

CAPITULO VIII.

INSTRUCCION RELIGIOSA.

1 El Santo Concilio de Trento, dice: *Quicumque Parrochiales, vel alias curam animarum habentes ecclesias quoumque modo obtinent, per se vel alios idoneos, si legitimé impediti fuerint, diebus saltem dominicis et festis solemnibus plebes sibi commissas, pro sua et earum capacitate, pascant salutaribus verbis. (Sess. 5, Capite 2).*

2 Mandamos, pues, que todos los párrocos prediquen los domingos y dias de fiesta, en la misa parroquial y en la noche despues del rosario; además todos los viernes de cuaresma, igualmente despues del rosario. La predicación de los domingos y dias festivos en la misa, versará sobre el misterio ú objeto de la festividad, ó sobre el asunto que de preferencia reclamen los errores, vicios, abusos ó negligencias de actualidad en los fieles.

3 La predicación de las tardes ó noches, tendrá precisamente por objeto explicar por orden, todo lo que contiene el catecismo del Concilio de Trento.

4 Por lo menos, un dia cada semana convocará, á són de campana, á los niños y niñas de la parroquia les repasará una parte del pequeño catecismo del Padre Ripalda, y se las explicará.

5 Hé aquí lo que sobre esto ordena el Santo Concilio de Trento: *Idem etiam saltem dominicis et aliis festivis diebus, pueros in singulis parochiis fidei rudimenta et obedientiam erga Deum et parentes, diligenter ab iis ad quos spectabit, doceri curabunt; et, si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellent: non obstantibus privilegiis et consuetudinibus. (Sess. 24, C. 4 de Ref.)*

6 Los que *pudiendo* no enviaren sus hijos á una escuela católica, ni á la instrucción catequística que hace en el templo un sacerdote, sean excomulgados.

7 Los que enviaren sus hijos á escuelas ó colegios impíos, pecan mortalmente, y la absolución de este pecado queda reservada á los Vicarios foráneos.

8 Jamás ha sido tan urgente la necesidad de instruir á los fieles: ya por el abandono en que viven entregados á sus intereses materiales, ya por la ignorancia causada por la omisión de la enseñanza religiosa en los establecimientos de instrucción primaria y aun secundaria, ya en fin, por la invasión de sectas irreligiosas ó heréticas. Por tanto, mandamos con toda la autoridad que nos dá el cargo que desempeñamos, y apoyados tambien en las prescripciones del Santo Concilio de Trento y del 3.º provincial mexicano, que *sin excusa ninguna* cumplan los Párrocos con lo que hemos determinado, advirtiéndole que el Párroco no puede permitir que predique el Eclesiástico que no ha sido aprobado por el Obispo aunque le fuere muy conocido, (Concilio Tridentino, Sess. 24, C. 4 de R. y Sess. 5, C. 2.)

9 En caso de no poderlo hacer por sí mismos, lo harán valiéndose de otro Sacerdote apto y de nuestra aprobación.

10 En caso de prolongarse por más de dos meses la inhabilidad del Párroco para predicar, nos dará cuenta para proveer lo necesario, sin que por esto se entienda que consentimos en su omisión, ni aun por un mes. San Ligorio y Scavini, dicen que peca mortalmente el Párroco que en un mes continuo, ó por tres meses no continuos, ni por sí, ni por otros predica. El Tercer Concilio Mexicano fulmina la pena de privación de oficio *ipso facto* á los que dentro del plazo de seis meses no han aprendido la lengua de los indios que viven en la parroquia que tienen á su cargo, lo que manifiesta con cuánto celo procuró aquel Concilio que se instruyese á los indios. Mandamos que se trabaje por aprenderla.

11 La predicación en los viernes de cuaresma versará sobre el Evangelio del dia, ó sobre la muerte, el juicio, infierno, etc.

12 Ordenamos que se predique por lo menos dos dias en la semana durante el mes de Mayo, sobre los misterios ó virtudes de la Santísima Virgen Nuestra Madre, Reina y Señora.

13 El Párroco es el Vicario del Obispo, respecto de una por-

ción del rebaño que éste debe apacentar. Pero no basta facilitar á las ovejas pastos saludables; es necesario tambien apartarlas de los venenosos. Encargamos, pues, y mandamos que pública y privadamente exhorte á sus feligreses á no consentir jamás que en sus casas se permita la entrada á libros impíos, heréticos ó supersticiosos, ni á novelas lúbricas, ni á periódicos de la misma especie que los libros expresados. Llamamos muy particularmente la atención de los Párrocos sobre esto, porque no suelen dar la importancia que en realidad tiene á este deber que les incumbe de alejar de ellos las lecturas peligrosas, cuya influencia en el corazón de los fieles es inmensa.

14 Lo mismo encargamos respecto de comedias y novelas. Suele decirse que las hay buenas; pero podemos asegurar que son rarísimas, y que ordinariamente lo ménos que se pierde con la lectura de las novelas ó comedias, es el tiempo.

15 Las personas, jefes de familia, que permitieren entrar á su casa un impreso impío, queden excomulgadas. Los párrocos vigilarán y advertirán á sus feligreses cuales son los impresos notoriamente impíos. En la misma excomunión incurre todo eclesiástico que se suscriba ó reciba y lea cualquier folleto ó periódico impío. Nuestra Secretaría de cámara y gobierno expresará *nominatim* cuales son los periódicos impíos; pero los S. S. Curas están en su derecho para prohibir los que á su juicio sean malos aunque no los haya expresado la Secretaría.

16 Exhorten los Párrocos á los católicos para que se suscriban á las publicaciones y periódicos católicos, animando con eso á la prensa católica y proporcionando á su familia una lectura sana, agradable y en ella quizá un preservativo contra la impiedad.

17 Exhorten en el púlpito, en conversaciones privadas y en el confesionario á leer con método, calma y constancia, libros buenos, v. g., "El Catecismo de Perseverancia," "Los Estudios filosóficos sobre el Cristianismo," "La práctica del Cristianis-

mo," "El alma elevada á Dios," "La práctica de amor á Jesucristo," "Las bellezas de la Fé," "La Mujer católica," "El Año Cristiano," etc.

Aseguramos á nuestros venerables colaboradores que estas lecturas serán un poderoso y eficazísimo auxiliar para la reforma sólida de las costumbres.

18 Todas las veces que vaya á bautizar ó celebrar Misa en los pueblos de visita, repasará en la iglesia misma á todos los fieles el Padre Nuestro, el Ave María, la Salve, el Credo, los Mandamientos de la ley de Dios, los de la Iglesia, los Sacramentos, el "yo pecador" y el acto de contrición. En seguida hará una brevísima esplicación. Aunque repitiera dos ó tres veces este repaso no emplearía en ello más de media hora y los pobres fieles sacarían mucho provecho.

19 La predicación ordinaria del Sacerdote se conformará con el método de un gran santo, que consiste en proponer las razones más eficaces que muevan á los fieles para abstenerse de tal ó cual vicio ó pecado, practicar tal obra buena, tal ó cual virtud etc; exponer la naturaleza y como definición de lo que se trata, exponiendo, ante todo, las razones tomadas de la Escritura ó de los santos padres.

20 Si se tratase de instrucciones doctrinales, háganse con claridad y sencillez, proponiendo símiles propios y huyendo siempre del estilo pomposo é hinchado, así como de conceptos metafísicos que el pueblo no entiende.

21 Faltaríamos á un deber gravísimo de conciencia si omitiéramos manifestaros lo que en 14 de Julio de 1864, escribió N. Santísimo Padre el Sr. Pio IX al Obispo de Friburgo: *Certe quidem in quibuscumque locis regionibusque perniciosissimum hujusmodi vel susciperetur, vel ad exitum perduceretur concilium expellendi á scholis Ecclesie auctoritatem, juventus misere exponeretur damno circa fidem, tum Ecclesia non solum deberet instantissimo studio omnia conari, nullisque curis parcere ut eadem juventus ne-*

cesariam christianam institutionem et educationem habeat, verum etiam cogeret omnes fideles monere, eis que declarare ejusmodi scholas Ecclesie Catholicae adversas haud posse in conscientia frequentari." Esta doctrina, fundada en el derecho natural y divino, nos la enseña el Supremo Pontífice. Refiriéndonos en particular á ella, os decimos: *prædica opportune impportune, argüe, obsecra, increpa in omni patientiâ et doctrinâ.* No ceséis, desperadamente constantemente la conciencia de vuestros feligréses. Si á pesar de estas advertencias, los católicos confiaren la educación de sus hijos ó hijas, á escuelas ó establecimientos heréticos ó impíos, ó porque los directores ó directoras lo son, ó porque los libros son antirreligiosos; si esto hicieren, sin permiso del Obispo á quien corresponde calificar la proximidad del peligro y la necesidad de ocurrir á esas escuelas, negadles los sacramentos: *eos si contumaces fuerint absolvi non posse in sacramento pœnitentie ex doctrina morali catholica manifestum est,* dicen los redactores de la obra *Acta Sedis Apostolicae.*

22 En cada pueblo ó hacienda de visita habrá un catequista que convocará á los fieles los domingos y dias festivos por la tarde, y estando reunidos en la iglesia ó capilla les leerá dos ó tres veces todo lo expresado en el núm. 18 procurando que todos vayan repitiendo lo que lee en alta voz.

El catequista tendrá derecho á bautismos y casamientos sin pagar nada. Lo tendrá tambien á entierros con misa cantada de *requiem* y vigilia, no pagando mas que el gasto de cera.

Esta gracia será en favor del catequista, de sus hijos (no nietos) de su esposa, de sus padres y de sus suegros.

23 El cura elegirá al catequista, pero cuidará de que sea hombre que ordinariamente viva en el pueblo ó hacienda y en caso de salir esté siempre de regreso el domingo; que sea notoriamente honrado y amante de la religión.

Para los casos de enfermedad habrá un catequista suplente, á quien se hará la gracia que al propietario, pero únicamente á él

y á su esposa, y tendrá derecho á suceder en caso de fallecimiento al propietario.

24 Por cada pareja que presente bien instruida en la doctrina, cuando vaya á casarse le tocarán dos reales de los derechos que pagará al señor Cura, sidicha pareja fuere de su pueblo ó hacienda.

Uno ó dos dias domingos el Sr. Cura presenciará el acto en que el catequista lee el catecismo para que lo haga bien, haciendo las advertencias que juzgare prudentes.

Una de las penitencias mas provechosas que como satisfacción recomendamos muchísimo que los confesores impongan á sus penitentes, es asistir al catecismo ó instrucción religiosa de su parroquia ó pueblo de visita.

CAPITULO IX.

CIENCIA DEL SACERDOTE.

Vos estis lux mundi ha dicho el Maestro divino hablando á sus sacerdotes. Si la luz se extingue, si no es suficiente para distinguir los objetos, para ver por dónde se camina, los que necesitan de ella equivocarán los senderos, tropezarán, caerán, se herirán. Si pues el sacerdote carece de la ciencia necesaria los fieles á quienes debía alumbrar no acertarán á caminar por el verdadero camino que conduce á la patria celestial, tropezarán con objetos que les impiden su marcha, caerán en pecados cuyo peligro no previeron. No es, pues, extraño que el Espíritu Santo dijera por Oseas *quia tu scientiam repulisti, repelam te ne sacerdotio fungaris mihi.* Te desecharé porque no eres capaz de cumplir la misión que dí al sacerdocio á quien intimé este precepto: *Ite docete omnes gentes;* te desecharé porque falto de la luz celestial que demuestra la vanidad de las cosas terrenas, tu corazón se apegará á ellas y serás un sacerdote indigno; desconocerás el precio de las adversidades de la vida y no serás capaz de alentar, sostener y fortificar á tus hermanos en su vida azarosa; te dese-

charé porque no serás capaz de redargüir á los impíos ni de corregir á los que yerran; te desecharé porque las sendas espirituales por donde caminan almas avanzadas en la perfección serán para tí sendas imaginarias; te desecharé porque no sabrás discernir los pecados, las disposiciones de los penitentes, ni las condiciones que *hic et nunc* debías conocer para administrar los sacramentos.

Para ser verdaderamente la luz del mundo debeis aplicaros constantemente á la lectura de la escritura santa. No digais que os falta tiempo. Los sacerdotes más celosos y consagrados al santo ministerio, siempre encuentran tiempo para leer día á día un capítulo del antiguo testamento y uno del nuevo, y esta ocupación no los recarga ni fatiga, ántes bien los recrea, les sirve de alivio y descanso. Haced la experiencia. Las obras de Teología Dogmática, las apoloéticas y la verdadera Historia Eclesiástica deben ser vuestro arsenal y el almacén de donde habeis de proveeros de armas ofensivas y defensivas, de donde os habeis de abastecer del pan de la doctrina católica que debeis dar á vuestros hijos en Jesucristo.

Dádmec doce confesores santos é instruidos, decía S. Felipe Neri, *y yo os prometo la completa reforma del mundo.* El Santo se refería particularmente á la ciencia de la Teología Moral. Cuántas resoluciones injustas sobre restitución! Cuántos matrimonios nulos! Cuánta depravación de costumbres en un pueblo gobernado por un sacerdote ignorante! Muchísimas veces, cuando nos hemos asombrado de la vida desordenada de los que se confesaban decían: "Señor la ignorancia, la ignorancia, yo no sabía lo que su merced nos ha predicado en estas noches" y es de advertir que no habíamos predicado sino sobre el decálogo ó los mandamientos de la Santa Iglesia.

Suplicamos pues, y exhortamos con las más vivas instancias á nuestros amados colaboradores, á que se dediquen al estudio con la mayor aplicación y constancia.

La Santa Sede tiene tal celo por el estudio del clero, que en el informe que exige en cumplimiento de la *visita ad limina* siempre quiere que se diga si están establecidas las conferencias.

1.º Por tanto, ordenamos que los Vicarios foráneos propongan cada quince dias á los curas de su foranía tres casos. Uno sobre Teología Dogmática, otro sobre Teología Moral y el tercero sobre rúbricas. Exijirán que dentro de quince dias contados desde la remisión de los casos, remitan la resolución, aduciendo la doctrina y razones en que la fundan.

2.º Cada año remitirán á nuestra Secretaría la colección de dichas resoluciones.

3.º Dónde haya más de un sacerdote, el cura propondrá los casos que hubiere remitido el vicario foráneo, oirá la resolución que dé cada uno de los sacerdotes comenzando por el ménos antiguo y al fin dará la suya. Todo constará en una acta que se extenderá en cada conferencia.

4.º Al remitir al vicario foráneo la resolución, expresará quiénes no asistieron y porqué.

5.º Mandamos que se tenga por suspenso *ipso facto* al sacerdote que no asista á tres conferencias seguidas y al cura que en tres meses contínuos no le remita la resolución.

6.º En caso de que nuestra Secretaría, por medio de circular, ó cómo mejor tenga á bien, proponga los casos que se han de resolver, éstas serán la materia de las conferencias.

7.º En caso de que en la primera semana del mes no hubieren recibido la circular los foráneos propondrán los casos como se dijo en el número primero.

CAPITULO X.

CULTO.

El destino principalísimo y glorioso de todo eclesiástico, y muy particularmente del párroco, es promover, sostener, animar, presidir y dirigir el ejercicio de la religión cristiana para la gloria

de Dios y bien de las almas. Nada debe omitir para conseguir este fin. Ningún trabajo, ningún sacrificio le debe arredrar. Para ésto:

1 Diariamente debe celebrar el santo sacrificio de la Misa. Todos los pretextos que suelen exponer los sacerdotes tibios y negligentes para excusarse, sólo prueban la languidez de su fé y el estado triste de sus almas.

2 Fuera de los casos de verdadera imposibilidad física, por enfermedad, no admitimos como legítima ninguna otra excusa.

3 Suponemos, pues, que nuestros sacerdotes celebran diariamente el santo sacrificio, creyendo, como deben creer, que con él atraerán infinitas gracias para sí mismos y para el pueblo fiel.

4 Pero no basta ésto: manden, exhorten, aconsejen, pública y privadamente, como párrocos, como amigos, como interesados en la felicidad de los fieles, que asistan, si es posible, á ese divino sacrificio. Este sólo acto de religión practicado constantemente por la mayoría de los fieles, bastará para remediar infinitos males.

5 Si el Sr. Cura encontrase obstáculos, que realmente no pueda vencer, para celebrar diaria ó casi diariamente la santa Misa, mandamos que dé cuenta á la Sagrada Mitra para que provea lo que convenga. Su negligencia en este punto sería muy culpable.

6 Aconsejamos también, y en caso de haber otro sacerdote, mandamos que diariamente se rece el santo rosario en el templo al oscurecer ó en la hora que se juzgue más oportuna, y despues del rosario se lea un libro bueno: el Año Cristiano, por ejemplo, ó la Práctica de amar á Jesucristo, por S. Alfonso de Liguorio, ó el libro titulado el Alma elevada á Dios.

7 Todos los domingos y dias de fiesta celebrará el párroco el santo sacrificio, aplicándolo *pro populo*. Es doctrina fuera de toda cuestión: 1.º que el párroco debe aplicar la misa *pro populo* aun en los dias de fiesta que ahora están suprimidos; 2.º que el mismo párroco debe personalmente aplicar *pro populo*, y no de-

be encargar esa misa á otro sacerdote sino en caso de una verdadera necesidad; 3.º que no es necesario que la misa sea cantada; 4.º que si celebra dos misas, sólo tiene obligación de aplicar una *pro populo*. (S. R. C. apud Gardenalli, número 4869.)

8 Autorizamos á todos nuestros párrocos, ya en virtud de nuestras facultades ordinarias, ya en virtud de la sólita 23 contenida en las que N. Smo. Padre nos ha concedido designadas con las letras F. Y., que celebren dos misas, ó la permitan celebrar á otro sacerdote, en domingo ó dia de fiesta, siempre que fuere necesario, para que no queden sin oír misa cincuenta ó más feligreses. Queremos que una se celebre á las cinco de la mañana y la otra á las ocho y media ó nueve. Nunca se celebrarán simultáneamente dos ó más misas en dia domingo ó de fiesta. Cada misa comenzará cinco minutos despues de terminada la precedente. Para todas se llamará á los fieles con toque de campana.

9 Los párrocos verdaderamente celosos deben aprovechar esta facultad de decir dos misas, para que todos ó casi todos sus feligreses cumplan con este acto de religión, el más augusto, el más glorioso á Dios, el más provechoso á la Iglesia y al sacerdote mismo. Pero prohibimos que celebre dos misas en dia que no sea de fiesta ni domingo.

10 Nunca, jamás, en ningún caso, omitirá celebrar en la cabecera de la parroquia, y si, contraviniendo á ésta nuestra absoluta prohibición, algún párroco en domingo ó dia de fiesta dejare sin misa á los fieles de la cabecera, *ipso facto*, perderá los derechos del primer matrimonio que autorice, los cuales aplicará á nuestro Seminario.

Ni por celebrar una función en otro pueblo de su parroquia, ni por ir a confesar un enfermo, ni por ir á predicar, ni por el llamado del Prelado, por ningún motivo omitirá la misa. Pero sí podrá omitirla si celebrando se expusiere á ser víctima de asesinos ó á ser aprisionado.

11 En todos los domingos anunciará al pueblo los días de fiesta, los días de abstinencia ó de ayuno que hubiere en la semana, (III Concil. Mex., Lib. III tit. III § VIII.) se rezarán en voz alta los actos de fé, esperanza y caridad, y una lección del pequeño catecismo del Padre Ripalda, de modo que el pueblo repita. Lo mismo aconsejamos que haga cualquier sacerdote que celebra en día de fiesta ó domingo.

12 Todos los domingos y días de fiesta rezará ó hará rezar desde el púlpito el santo rosario, dando á este acto de religión toda la solemnidad y atractivo posible.

13 Despues del rosario y ántes de predicar, rezará tambien el Trisagio.

Todos los viérnes de cuaresma, despues del sermón, rezará con el pueblo el *via-crucis*.

Todos los juéves celebrará una misa cantada con exposición del Santísimo, y en ella renovará la Sagrada Forma.

En la tarde del primer viérnes de cada mes, expondrá un rauto al Smo. Sacramento, leerá un acto de desagravios y de consagración al Sagrado Corazón de Jesús, excitando al pueblo á que le tenga mucha devoción.

14 El día doce de cada mes por lo ménos, rezará en honor de nuestra insigne Patrona Santa María de Guadalupe, el cuadernito que se denomina Día 12 ú otro mejor.

15 Todos los años celebrará el día primero de Enero una misa cantada con exposición del Smo. Sacramento, para alcanzar un año feliz en favor de su parroquia; cantará la letanía de los santos, excitará al pueblo á tener gran confianza en Diós y pedirle misericordia.

16 Nunca omitirá la imponente ceremonia de bendecir la ceniza é imponerla á los fieles el día respectivo.

17 Con algunos ejercicios de religión graciosos, instructivos y agradables, procurará entretener al pueblo para impedir que concurra á diversiones mundanas en los días de carnaval.

18 Se esmerará en celebrar con edificación, con cierta solemnidad y aun aparato, los misterios de nuestra redención que recordamos en la Semana Santa.

19 Pero encargamos y mandamos que no permita ceremonias ridículas, pantomimas, ni procesiones que den ocasión á desórdenes. Prohibimos el uso de vasos con aceite para el alumbrado de los altares, y mandamos que siempre se haga uso de la cera.—Prohibimos que en los altares se pongan ramilletes de flores de papel. En caso de que la pobreza de la Iglesia no permita proveerse de adornos mejores, se podrá tolerar esta clase de ramilletes, pero se colocarán léjos del altar.

20 Mandamos que en las ceremonias se ajusten estrictamente á las rúbricas y que pidan á nuestra Secretaría un ejemplar del Ceremonial que debe practicar el párroco cuando no hay tres que oficien en el altar.

21 Todos los años celebrarán el mes de María, su conclusión y todas las fiestas de María Santísima, con cuanta solemnidad fuere posible.

22 Los excitamos á que si es posible, hagan públicamente los desagravios que se llaman de Santa Teresa.

23 Ordenamos al señor Cura que con el mayor celo, con paciencia, sin desalentarse por las dificultades que se presenten, instruya teórica y prácticamente á cinco ó seis niños de buena educación, para que acoliten las misas cantadas en todas las solemnidades de la Iglesia y que les haga un uniforme gracioso y decente.

24 Nada de cuanto mandamos ó encargamos para el culto divino se hará con edificación y causando grata impresión en los fieles, si no se provee de todos los objetos siguientes, cuya necesidad en 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º grado, indican los números de izquierda.

1 Mesa de altar.	1 Jarro, 2.	3 Paños de hombros,
1 Candeleros, 6 ó 12.	1 Campanas, 4.	2.
1 Crucifijo, 1.	2 Gradas, 3.	3 Palio procesional,
1 Ara, 2.	2 Sacras, 6.	1.
1 Casullas, 5.	2 Alfombras, 4.	3 Organo.
1 Cáliz, 2.	2 Copon, 1.	3 Hostiario.
1 Campanilla, 3.	2 Custodia, 1.	3 Cajones para orna-
1 Misal, 3.	2 Sagrario, 1.	mentos.
1 Albas, 4.	2 Incensario, 2.	3 Id. para ropa blan-
1 Amito, 6.	2 Naveta y cuchara.	ca.
1 Cíngulos, 4.	2 Acetre con hisopo,	3 Estante para misa-
1 Corporales, 6.	1.	les y cáliz.
1 Purificadores, 20.	2 Otros dos misales.	4 Uniforme para acó-
1 Manutergios 8.	2 Ritual romano, 2.	litos.
2 Bonetes de forma	2 Molde para hacer	4 Escaleras manua-
romana, 3 por lo	hostias.	les, 2.
ménos.	2 Lámparas, 2.	4 Apagadores, 2.
1 Manteles, 6.	2 Sillones para el	4 Matraca.
1 Atriles, 4.	presbiterio, 4.	4 Tenebrario.
1 Vinajeras, 6.	3 Ciriales, 2.	5 Cojines morados.
1 Frasco para vino 2.	3 Cruz-alta, 1.	5 Id. negros.
1 Frasco para agua,	3 Dalmáticas, 6.	5 Planetas moradas,
2.	3 Capas, 5.	2.
1 Lebrillo ó vande-	3 Confesonario, 2.	5 Estolón morado, 1.
ja, 2.	3 Púlpito.	5 Id. negro, 1.

25 Prohibimos estrictamente el uso de casullas, capas pluviales estolas y dalmáticas bicolors. Permitimos sin aprobar, los ornamentos que son por completo blancos y por el reverso enteramente encarnados. Todos los párrocos cuidarán de que al tiempo de celebrar misa rezada ó cantada se quiten de la mesa de altar el guarda-polvo, las flores, ramilletes, etc., de manera que sobre ella sólo queden los manteles limpios, un atril y las sacras.

26 Exhortamos á nuestros párrocos para que procuren establecer la preciosa asociación de las Hijas de María; y que una vez establecida la dirijan con celo, sin desviarse de las prescripciones de su manual ó reglamento.

La Santísima Virgen remunerará el celo con que procuren el desarrollo, engrandecimiento y prosperidad de esa asociación que tanto promueve el Culto de María Santísima

Donde se halle establecida, el párroco celebrará ó hará celebrar todos los sábados una misa rezada en el altar de la Augusta Madre de Dios, á la que asistirán las hijas de María, y al fin cantarán el *Ave maris stella*.

27 Prohibimos absolutamente las velaciones nocturnas.

28 Hacemos nuestra y mandamos que nuestro clero observe fielmente la doctrina de un canonista clásico que sobre administración de bienes eclesiásticos dice:

“El Párroco de ninguna manera puede distraer ni llevar á otro lugar esta clase de bienes ó cosas pertenecientes á la Iglesia sin haber obtenido licencia del Obispo; la que no debe conceder sino reemplazándolas *de hecho* con otras mejores ó á lo ménos iguales; á no ser que una justa necesidad aconseje otra cosa, lo cual se deja á la prudencia del Obispo. No habiendo bastado esta prohibición, que no podía ocultarse á un párroco, para contener abusos de gran tamaño, Nos la imponemos bajo pena de suspensión.

29 Se prohíbe, bajo pena de excomunión *en la extrav. Ambitiosæ de rebus ecclesie non alienandis,*) que sin autorización de la Silla Apostólica se enajenen con pacto ninguno los bienes de la Iglesia, ó se arrienden por más de tres años.

30 Por enajenación se entiende el pacto por el que se trasfiere á otro ó se abdica el derecho directo, ó útil ó el usufructo.

31 Exceptuadas estas disposiciones del derecho que limitan en el párroco el derecho de administrar, él es el administrador nato de los bienes de su parroquia. Por lo cual, exceptuando los casos

prohibidos, á él corresponde hacer contratos con respecto á las cosas temporales de su Iglesia, presentarse en juicio para defender los derechos de ella, en una palabra, representar la persona de administrador, con subordinación, no obstante al Obispo, de manera que está obligado á darle cuenta al tiempo de la visita, ántes si lo quisiere, y aun al que comisionare para pedirle cuenta.

32 Los seglares únicamente por comisión de la autoridad eclesiástica, con sus instrucciones y dándole cuenta, pero nunca por propia autoridad, podrán administrar bienes eclesiásticos.

33 Encargamos mucho que el párroco no consienta en manera alguna que los seglares con el título de patronos, mayordomos ó cualquiera otro, colecten limosnas de que no dan cuenta, contentándose con darle al Cura una módica limosna para la función que les sirve de pretexto para colectar, y destinando el resto para orgías, diversiones ó para sí mismos.

34 Los que de cualquiera manera estorbaren el ejercicio de la facultad que tiene el Cura para disponer de los objetos de la parroquia y depositar donde y como le pareciere, queden excomulgados.

CAPITULO XI.

BAUTISMO.

No sólo en nuestra Diócesis, en alguna otra tambien de la República, se admistra el bautismo fuera del templo parroquial, por motivos poderosos.

1 Habiendo, pues, motivos semejantes y tal vez mayores en esta Diócesis, autorizamos á nuestros Párrocos para que bauticen á los niños de sus feligreses fuera de la Parroquia.

2 Permitimos esta administración fuera de la Parroquia en favor de los niños que vivieren por lo ménos á distancia de tres leguas del templo parroquial, y de los que distaren dos leguas de un camino muy difícil y aun peligroso.

3 Los Párrocos examinarán por sí mismos los caminos, calcularán las distancias, apreciarán las dificultades y peligros que especialmente en tiempo de lluvias pueden tener los niños recién nacidos para ser llevados á la Parroquia, y en vista de todo, nos propondrán los lugares donde, en su concepto, será necesario administrar el bautismo fuera de la cabecera.

4 Una vez designados y aprobados por Nos estos lugares, en ningun caso bautizarán *solemnemente* en otro lugar.

5 Los Párrocos no omitirán diligencia para conseguir que en cada uno de esos lugares haya fuente bautismal, óleo de catecúmenos y crisma, y aun bautisterio distinto de la capilla que suponemos habrá y con la que debe comunicar.

6 Si no existiere capilla, se procurará edificar, y entre tanto se fabrica, se destinará para bautisterio una pieza decente, destinada exclusivamente para actos religiosos.

7 En cada uno de estos lugares se guardará bajo llave un libro donde se asienten las partidas de bautismo; y no obstante, se asentarán *principalmente* en el libro respectivo de la cabecera, que deberá ser general para los bautismos de toda la parroquia.

8 Secundando lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, prohibimos que se admitan más de dos padrinos de un niño; prohibimos que aun admitiendo dos padrinos sean ambos de un mismo sexo, que se admita á un varon solamente como padrino de una niña, ni á una mujer como madrina de un niño.

9 No se admitirán como padrinos á los religiosos, ni á las religiosas, ni á los padres respecto de sus hijos, ni á los cónyuges respecto de sus consortes, ni á los apóstatas, infames ó herejes. Ni á los publicamente amancebados.

El párroco escribirá con letras muy grandes y perceptible esta prohibicion y la fijará en uno ó dos lugares del bautisterio y en la notaría ó cuadrante.

Seria de desear que los padrinos, si saben escribir, se compro-

metieran á cuidar de que sus ahijados oigan misa todos los domingos y dias de fiesta, y se confiesen una vez en el año, y que en este escrito expresen su consentimiento los padres del niño.

10 Nunca bautizará solemnemente el Párroco sin padrino designado por los padres ó interesados del niño. Hacerlo seria pecado mortal, segun San Ligorio.

11 Prohibimos á los Párrocos imponer nombres que no sean de Santos ó Santas, ó de Angeles. Recomendamos que se prefieran siempre los Santos de la ley de gracia.

12 Los Párrocos tendrán cuidado de no poner á niños nombres de Santas que choquen en un varon, v. g. Dolores, Magdalena, Amalia, Marta, Inés, Rosa, Candelaria, Isabel, etc., ni á las niñas impondrán nombres de Santos que no cuadren bien, como el de Márcos, Santiago, Judas, Cleofas. Sobran nombres de Santos que cuadran muy bien á los niños, y nombres de Santas que se aplican perfectamente á las niñas.

13 A todos se les expedirán impresos, semejantes al que sigue:

PARROQUIA DE

Hoy dia	bauticé solemnemente á
un niño, hijo legítimo de D.	y de D. ^o
	que nació en territorio de esta parroquia el dia
de	siendo sus padrinos D.
y D. ^o	Lo encomiendo á la especial
protección de	cuyo nombre lleva, agregándole
el de	N. N. Párroco.

ADVERTENCIAS.

El niño, miéntras no esté bautizado, es esclavo de Satanás, tiene una alma afeada con la horrible mancha del pecado original. Bautizado se convierte en hijo de Dios y heredero del cielo. Su alma se hermosea renovándose en ella la imágen de la

Santísima Trinidad, en cuyo nombre se le bautiza. Si no está bautizado, se le mantiene separado del cuerpo de Jesucristo, que es la Iglesia, y por hallarse separado del rebaño, está más expuesto á ser devorado por el lobo, que es el demonio. No bautizado, no recibe el jugo, ni las influencias divinas de Jesucristo, tronco divino de quien reciben vida todos los cristianos que, como ramas, forman el árbol admirable de la Iglesia católica que nace de aquel tronco vivificante.

La Iglesia manda que cuanto ántes se bautice á los niños, y generalmente se califica como pecado mortal, diferir el bautismo más de diez dias despues de su nacimiento. Los que retardan mucho el bautismo, manifiestan una fé muy débil, y que no tienen verdadero amor á sus hijos.—En caso de hallarse el niño en inminente peligro de muerte, lo bautizará CUALQUIER PERSONA CON AGUA NATURAL, no de rosa ni de Colonia, ni otra alguna artificial. Es preciso que al tiempo mismo de echarle agua en la cabeza, procurando que moje la piel, se pronuncien estas palabras: N. YO TE BAPTIZO EN EL NOMBRE DEL PADRE, Y DEL HIJO, Y DEL ESPIRITU SANTO.—Nada debe quitarse de estas palabras y nada debe añadirse. En igualdad de circunstancias debe ser preferido el varon para bautizar. La letra N. designa el nombre que se ha de poner al niño, el cual debe ser nombre de Santo, y no de persona que no lo sea, por célebre que haya sido. Se procurará nombrar al padrino aun ántes del nacimiento del niño, á fin de que el bautismo no se retarde.

14 Nos consta que existe una costumbre muy arraigada y difícil de abolir. Consiste en que muchos fieles van á una fiesta y llevan á allá á sus hijos para hacerlos bautizar, aunque diste mucho aquella parroquia de la suya propia. Mandamos que los Párrocos trabajen por extirpar éste abuso, y entre tanto, bauticen á cuántos se presenten, notando en la partida de qué parroquia son, remitan los derechos á quién correspondan junto con

la partida de bautismo, y al fin de cada año juren y firmen en el libro de "Bautismos" haber cumplido éste precepto. Tal vez convendría aumentar en dos reales los derechos por el bautismo de cada niño que pertenezca á otra parroquia. Pero el Cura debe proceder con mucha precaución para no ser engañado, porque es fácil que los interesados sostengan que no pertenecen á otra parroquia para evitar el aumento de derechos.

15 Los abusos que ciertamente se han cometido en algunas parroquias, nos obligan á proceder de la manera más enérgica para impedir que se vuelvan á cometer. Prohibimos, bajo la pena de suspensión, el que ningun eclesiástico bautice *solemne-mente* con agua que no esté consagrada para el objeto, aun cuando dicha agua sea bendita, ó tenga las bendiciones que se quiera.

16 Prohibimos, bajo la misma pena, cómo en el caso anterior, que ningun eclesiástico bautice sin estar revestido de sobrepelliz y estola morada y blanca en las circunstancias prescritas por el Ritual.

17 Prohibimos que se bautice sin tener á la vista el Ritual romano, sin que sirva de excusa el saber muy bien las ceremonias. Prohibimos que se omita jamás la unción con óleo de catecúmenos, ni la que se hace con el santo crisma.

18 Y para que nadie se excuse con la falta de óleos, mandamos que en cumplimiento de lo que prescribe el III Concilio Mexicano tít. VI, § IX) todos los Párrocos hagan llevar á su Iglesia dentro de quince dias, contados desde el Juéves Santo, óleo de catecúmenos, santo crisma y óleo de enfermos, consagrados en ese mismo año. El mismo Concilio recomienda, que los santos óleos sean llevados por medio de un Clérigo, y conmina con multa pecuniaria, que nos proponemos realmente imponer, á los que sin causa justificada dejaren pasar los quince dias sin llevar dichos óleos.

19 El mismo Concilio manda, que el padre sacristán de la

Catedral los distribuya sin exigir paga, y lleve un registro de los que ya llevaron dichos óleos.

20 Conformándonos con el espíritu de los Sagrados Cánones, mandamos que si no amenaza peligro á la vida del niño, ó niña, el Párroco se abstenga de bautizar ocho dias ántes de la Páscoa de Resurrección, y ocho dias ántes de Pentecostés, reservando el bautismo de todos los nacidos en esos dias para el Sábado Santo y Sábado Vigilia de Pentecostés.

CAPITULO XII.

PENITENCIA.

1 Los Párrocos saben muy bien que están obligados, aún por justicia, á oír la confesión de sus feligreses *toties quoties* la pidieren, exceptuando los casos que expresan los moralistas; que en tiempo de peste no los excusa ni el peligro de contagio. Pecaría gravemente y se portaría como un pastor mercenario el que abandonára su parroquia al invadirla una epidemia.

2 No basta que el párroco esté dispuesto á oír la confesión de un enfermo, y prometa hacerlo, sino que, averiguada la gravedad del enfermo, debe atenderlo inmediatamente, y no hacerse esperar pretextando otras ocupaciones.

3 Nos, nos limitamos á encargar que exhórtlen á sus feligreses á confesarse uno ó dos dias ántes de una gran festividad, cómo la Ascensión del Señor, Córpus, Asunción, etc., y sobre todo, que no descuiden pedir confesión luego que les atacare una grave enfermedad.

4 Mandamos que todos los sacerdotes, no canónigos, que no estuvieren impedidos por ocupaciones *del ministerio* más urgentes, ó por estar sirviendo cátedra en nuestro seminario, ocupen el confesonario dos, tres, ó cuatro horas, segun pareciere al párroco: 1.º todos los dias de cuaresma desde el lunes de la primera semana hasta el miércoles Santo inclusive; 2.º dos ó tres dias ántes de un Jubileo circular; 3.º dos ó tres dias de la se-